

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0394 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 30 ABR 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 001828 de fecha 18 de Diciembre de 2014, Informe N° 454-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 24 de Marzo del 2015, Informe N° 259-2015/GRP-440010-440015, de fecha 30 de Marzo del 2015, Informe N° 413-2015/GRP-440010-440011 de fecha 20 de Abril del 2015 y demás actuados en treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001828-2014 de fecha 18 de Diciembre del 2014, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura-Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje N° M3B857 mientras cubría la ruta Piura-Chulucanas, vehículo de propiedad de doña KAREN ELIZABETH RAMOS JUAREZ, conducido por don Julio Chávez Valladolid, debido a presuntamente "utilizar vehículos que corresponden a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen con lo dispuesto por el RNV" por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.3 h) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, Infracción dirigida al Transportista, calificado como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 0.5 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención e internamiento del vehículo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado válidamente al transportista cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001828-2014 a través del Oficio N° 006-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de Enero del 2015, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 13 de Enero del 2015 por la persona de Edwin Eduardo Ramos Velásquez, con Documento Nacional de Identidad N° 03368214 quien señaló ser su padre, de acuerdo al cargo de recepción de SERPOST Con Guía de Remisión N° 0045047 que obra a folios diecisiete (17). Otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del referido cuerpo normativo.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0394 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 30 ABR 2015

Que, estando correctamente notificada doña **KAREN ELIZABETH RAMOS JUAREZ** el día 13 de Enero del 2015, ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo el día 28 de Enero del 2015 mediante escrito de Registro N° 00855, constatando que su presentación ha sido fuera de plazo, conforme lo señalado en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, sustentándolo en los siguientes argumentos: "que, la infracción impuesta de la unidad de placa de Rodaje M3B857 de mi propiedad cumple con lo dispuesto por la norma vigente, no habiendo incurrido en falta tal como lo indica el inspector de su representada, ya que en la intervención y para la medición de su desgaste del neumático al que hace mención no ha utilizado ningún instrumento de medición para determinar la falta", adjuntado los medios probatorios que se detallan a continuación: copia del oficio de notificación, copia del acta de control notificada, 06 fotografías que obran desde el folio uno (01) hasta folio seis (06) del presente expediente.

Que considerando lo establecido por el anexo 2 de la tabla de infracciones y sanciones del Reglamento Nacional De Administración De Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC, constituye una infracción: "utilizar vehículos que corresponden a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen con lo dispuesto por el RNV." la cual se calificada infracción muy grave, con consecuencia de Multa de 0.5 de la UIT y teniendo en cuenta que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura deja constancia que el vehículo de placa de Rodaje N° M3B857: "cuenta con el neumático N° 08, en mal estado en la banda de rodamiento, presenta exposición de alambre y según profundimetro mide 1mm, lo cual no cumple con lo dispuesto en la RNV", en el cual se transportaba la cantidad de cincuenta (50) llantas usadas con guía de transportista N° 00548, tal como se aprecia en las fotos anexadas al expediente que obran en folio once (11) y doce (12), además de ello, no existe medio de prueba que desvirtue o destinde la responsabilidad de doña **KAREN ELIZABETH RAMOS JUAREZ**, propietaria del vehículo de placa de Rodaje N° M3B857, ya que si bien es cierto se ha presentado el descargo correspondiente, la administrada no ha aportado los elementos probatorios que enerven el valor probatorio del acta levantada en la acción de fiscalización de acuerdo con lo señalado en el numeral 121.2 del Art. 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

De conformidad con la documentación anexada en el expediente, en el folio veinte (20), el vehículo de placa de Rodaje N° M3B857, de propiedad de doña **KAREN ELIZABETH RAMOS JUAREZ**, se encuentra habilitado a su nombre, para el Transporte de Mercancías, teniendo un peso bruto vehicular mayor a las 12 toneladas, correspondiéndole la clasificación vehicular, categoría N3 de acuerdo al Anexo I: clasificación vehicular, del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, así como brindar el Servicio de Mercancías con neumáticos que tengan 2.0 mm de profundidad mínima en las ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento según el Anexo III: Requisitos Técnicos Vehiculares del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, el mismo que señala en el punto 3 que "Los neumáticos, nuevos o recauchados, no deben presentar ampollas, deformaciones anormales, roturas u otros signos que evidencien el despegue de alguna capa o de la banda de rodamiento. Así mismo, no deben de presentar refuerzos internos al descubierto, grietas o señales de rotura o dislocación de la carcasa".

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0394 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 30 ABR 2015

Que, en mérito a los argumentos antes expuestos y los medios probatorios referidos con anterioridad, se evidencia que se ha configurado la infracción al **CÓDIGO S.3 h)** del ANEXO II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "utilizar vehículos que corresponden a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen con lo dispuesto por el RNV" por parte del transportista doña **KAREN ELIZABETH RAMOS JUAREZ**

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a doña **KAREN ELIZABETH RAMOS JUAREZ**, con la **Multa de 0.5 de la UIT, equivalente a Mil Novecientos y 00/100 nuevos soles (s/ 1900.00)** por la infracción tipificada en el **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "utilizar vehículos que corresponden a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen con lo dispuesto por el RNV" infracción calificada como **MUY GRAVE**, conforme a la parte considerativa de esta resolución, **multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles , bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del art. 125 del D.S. 017-2009-MTC.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE la presente sanción conforme corresponde en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del art. 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a doña **KAREN ELIZABETH RAMOS JUAREZ** en su domicilio sito en JR. RAMON CASTILLA NRO. 406 PIURA-MORROPON-CHULUCANAS, en conformidad al descargo presentado con Escrito de Registro N° 00855, de acuerdo a lo establecido en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a doña **Karen Elizabeth Ramos Juárez**, que puede acogerse al **Beneficio del Pronto Pago** establecido en el numeral 105.2 del Art 105° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria D.S. 063-2010-MTC que establece "una vez emitida la

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0394 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Plura, 30 ABR 2015

resolución de la sanción, esta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que se ordena pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación.."

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, oficina de Administración y oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional para los fines correspondientes

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. [Firma] [Firma]

